

CATALUÑA

6484

ORDEN de 8 de febrero de 1984, del Departamento de Enseñanza, por la que se convoca concurso de traslado para cubrir en propiedad, en régimen ordinario de provisión, las vacantes existentes en Cataluña en colegios y Unidades de Educación Especial.

Con el fin de proveer en régimen ordinario las vacantes existentes en Unidades y Colegios de Educación Especial, ordeno:

I. Convocatoria

1. Se convoca concurso de traslado para proveer en propiedad, en régimen ordinario de provisión, las Unidades de Educación Especial existentes en Cataluña hasta el 1 de septiembre de 1983.

Las vacantes se anunciarán en dos listas, figurando en una aquellas que requieran del Profesor titulación de catalán y en la otra, las que no precisan este requisito. Las vacantes las podrán proveer indistintamente Profesor o Profesora. A pesar de esto, habrá que manifestar en la solicitud el carácter masculino, femenino o mixto del Centro correspondiente.

2. El concurso constará de dos turnos:

- a) Consortes.
- b) Voluntario.

Para la distribución de vacantes en estos turnos se tendrán en cuenta las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957.

II. Normas generales

3. Podrán tomar parte en este concurso quienes pertenezcan al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica y se hallen en activo en fecha 1 de septiembre de 1983. Podrán solicitar también los excedentes del mencionado Cuerpo en condiciones de reingreso. Tanto unos como otros deberán poseer alguna de las siguientes titulaciones:

Título o diploma de especialización en Pedagogía terapéutica.
Título de diplomado en las Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Educación Especial (plan experimental 1971).

Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial, o poseer la correspondiente equiparación, conforme a lo dispuesto en el Orden ministerial de 7 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado del 11»).

Para concursar a unidades de perturbaciones de audición y lenguaje, deberán acreditarse la posesión de la titulación de esta especialidad.

Los que participen como incluidos en los apartados C) y D) del número 15 de esta convocatoria es suficiente que justifiquen la titulación en la fecha de terminación del plazo de peticiones.

Los Profesores propietarios definitivos o provisionales que hayan obtenido el certificado que habilita para la docencia en Educación Especial, expedido por el ICE o por los Servicios Territoriales y hayan de realizar el curso de prácticas en la especialidad, preceptivo para la obtención del título de Pedagogía Terapéutica, podrán tomar parte en este concurso exclusivamente por el turno voluntario. Estos Profesores, una vez obtengan el título, serán nombrados para los propios Centros en las condiciones que establece el número 24 de esta convocatoria para los restantes Profesores, siéndoles computables estos servicios a efectos de su confirmación.

4. Los Profesores solicitantes provenientes de plazas no pertenecientes a Cataluña tendrán que adjuntar a su instancia fotocopia de la titulación que les capacita para la enseñanza del catalán, de acuerdo con la Orden de 10 de septiembre de 1980 («Diario Oficial de la Generalidad» del 17).

Los títulos que capacitan son los siguientes:

a) De la Universidad de Barcelona:

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología Románica, hasta 1967.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología Románica (subsección de catalán) de 1972 a 1977.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología catalana.

b) De la Universidad Autónoma de Barcelona:

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología Hispánica, de 1973 a 1977.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Filología catalana.

c) Otras Universidades:

Titulación en Filosofía y Letras (Filología Románica o Hispánica), en el caso de que la Comisión Técnica lo considere

válido una vez estudiadas las circunstancias que concurren en el titular.

d) Poseer el diploma de «Mestre de català», otorgado por la Universidad de Barcelona o la Universidad Autónoma de Barcelona. Este diploma se otorga con carácter definitivo a quienes superados los estudios correspondientes dispongan, además, de los títulos académicos de Profesor de Educación General Básica o de Licenciado de cualquier Facultad.

e) Haber superado las pruebas del primer ciclo de reciclaje de acuerdo con la programación autorizada por la Comisión Mixta Ministerio de Educación-Generalitat de Catalunya de 1979 y publicada por el Servicio Central de Publicaciones de la Generalidad de Cataluña.

Los Profesores comprendidos en este apartado que no tengan alguna de las titulaciones que se relacionan se comprometen a obtener la capacitación en el plazo de cuatro años.

5. La posesión de alguno de los títulos citados en el apartado 4 será imprescindible para solicitar aquellas vacantes que en la Resolución que las haga pública aparezcan como vacantes que requieren titulación de catalán.

6. Los Profesores con destino definitivo que deseen participar en el concurso objeto de esta convocatoria, tanto por su turno voluntario como por el de consortes, deberán, en aplicación del artículo 123 de la Ley General de Educación, acreditar dos años de permanencia en el destino definitivo desde el cual solicitan. Esta condición ha de tenerse cumplida en fecha 31 de agosto de 1984. A los solicitantes comprendidos en los apartados 2.º y 3.º del artículo 68 del Estatuto del Magisterio no se les exigirá esta condición.

7. No podrán tomar parte en este concurso los Profesores que se hallen cumpliendo sanción.

Todas las restantes condiciones que se exigen en esta convocatoria habrán de tenerse cumplidas el 1 de septiembre de 1983.

Quienes no desempeñen la plaza obtenida por concurso, bien por servir destino provisional por consorte o en comisión de servicios, no se les computará este tiempo como servido en Unidad de la especialidad.

8. No será impedimento para solicitar en el concurso, la incorporación al Ejército por el reemplazo al que se pertenezca; el tiempo de servicios en filas se considera como prestado en la Escuela que desempeña en propiedad al ser incorporado al Ejército.

9. Según el artículo 69 del Estatuto de Magisterio, los destinos del concurso son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el número 16 de esta convocatoria. Esto implicará la obligación de tomar posesión de la plaza para la que sean nombrados.

III. Turno de consortes

10. Por el turno de consortes podrán obtener destino los Profesores que reuniendo las condiciones específicas para participar en este concurso, estén, además, comprendidos en el artículo 73 del Estatuto de Magisterio, reformado por el Decreto de 28 de marzo de 1952, incluyendo a los cónyuges de funcionarios de Organismos autónomos y Entidades gestoras de la Seguridad Social, que irán incluidos en el apartado f) del artículo 74 del texto legal citado.

11. El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957. El período de separación de los cónyuges se computará para este concurso teniendo en cuenta el tiempo que hayan servido destino en la especialidad. Los Profesores que soliciten plaza por este turno pueden concursar, además, por el voluntario en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto de Magisterio.

12. De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero) no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirvan propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando la Escuela fuese de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

13. Las vacantes del turno de consortes que no se cubran en el mismo pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en éste las anunciadas en aquél.

IV. Turno voluntario

14. Podrán tomar parte en este concurso, por el turno voluntario, los Profesores de Educación General Básica en activo y los excedentes que en 1 de septiembre de 1984 hayan cumplido el tiempo mínimo en excedencia y se encuentren en posesión de la titulación exigida en el número 3 de esta convocatoria, completada, en su caso, en la forma que se indica en los números 4 y 5 de la misma.

15. La preferencia para la adjudicación de vacantes por el turno voluntario vendrá determinada por la pertenencia a alguno de los siguientes apartados, excluyentes entre sí:

A) Servicios definitivos en Unidades de la especialidad, puntuándose a razón de dos puntos por año de servicios en la localidad desde la cual solicitan y un punto por año de servicios definitivos en esta clase de enseñanza.

B) Servicios provisionales en Unidades de Educación Especial. Se puntuará exclusivamente a razón de un punto por año

de servicio en las mismas, no computándose los servicios provisionales prestados en estas Unidades derivadas de nombramientos efectuados por los Servicios Territoriales del Departamento.

Tanto en el apartado A), como en el B), si existiera empate en la puntuación tendrán preferencia, dentro de cada uno de los apartados, la mayor antigüedad de la promoción como Profesores de Pedagogía Terapéutica o de Técnicas de Audición y Lenguaje y dentro de la misma, el número de Registro Personal.

C) Titulados sin servicios en la especialidad: Su preferencia vendrá determinada por la mayor antigüedad de la promoción como Profesores de Pedagogía Terapéutica o de Técnicas de Audición y Lenguaje y dentro de ésta, por el número de Registro Personal.

La fecha de promoción será la de la Orden que convocó el curso de que se trate. Los Profesores que concursen como Licenciados deberán acreditar la fecha en que terminaron sus estudios, que se computará como fecha de promoción. Quienes acompañen el certificado de depósito de los derechos para la expedición del título deberán hacer constar la fecha de la convocatoria en que obtuvieron su diploma.

D) Certificado acreditativo que habilita para la docencia en Educación Especial: Quienes participan por este apartado serán admitidos a efectos de realizar el curso de prácticas preceptivo para la obtención del título o diploma de Pedagogía Terapéutica y su preferencia vendrá determinada por la antigüedad de la promoción a que pertenezcan y los de la misma promoción, por el número de Registro Personal.

V. Petición condicional para consortes

16. Podrán concursar por el turno voluntario en el grupo primero del artículo 68 del Estatuto del Magisterio, los Profesores consortes que, estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consorte deberán hacerla constar en sus peticiones, ya que de no coincidir en la misma localidad con su cónyuge quedan autorizados a renunciar a los destinos que les correspondan.

En estas peticiones sólo se podrán solicitar Escuelas situadas en idénticas localidades, relacionándolas con el mismo orden de preferencia, y harán constar en sus solicitudes con toda claridad el nombre y apellidos del consorte.

En esta modalidad de petición condicional por consorte, la puntuación que habrá de figurar en las peticiones de ambos cónyuges será la que corresponde a la inferior de ambos.

En el caso de que al llegar el turno a estos consortes sólo existiera una vacante en la localidad solicitada por ambos en lugar preferente, sin poder coincidir los dos en ella, se pasará a las siguientes solicitadas hasta llegar, si es posible, a la coincidencia de ambos cónyuges en la misma localidad.

VI. Petición sin consumir plaza

17. Los Profesores que soliciten desde Escuelas de régimen de Administración Especial (antiguos Patronatos) obtenidas por propuesta y servidas con carácter definitivo y las Profesoras que lo hagan desde la situación de excedencia especial de casada, obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, podrán obtener plaza en este concurso y no regentarla. En este caso, deberán hacerlo constar de forma destacada en sus instancias, cruzando el impreso de solicitud con doble raya en rojo, del ángulo superior izquierdo al inferior derecho, consignando en el espacio intermedio la expresión sin consumir plaza, a fin de que la vacante asignada, al no regentarla, pueda ser adjudicada al concursante que inmediatamente después corresponda en derecho. Caso de coincidir varios aspirantes solicitando una misma localidad, sólo puede ser adjudicada con tal carácter una sola vez al concursante de mejor derecho. Seguidamente se concederá para consumirla al que corresponda en derecho.

VII. Plazo de peticiones

18. El plazo de peticiones para los dos turnos será de quince días naturales, a partir del siguiente al de publicación de la relación de vacantes en el «Diario Oficial de la Generalidad».

Las peticiones del concurso podrán remitirse a los respectivos Servicios Territoriales por cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se haga dentro del plazo que se señala.

VIII. Instancias y documentación

19. Las instancias se formularán en un sólo impreso para ambos turnos; se ajustarán al modelo que se publica como anexo en esta convocatoria y se presentarán en la forma señalada en los números 34/35 de la convocatoria del concurso general de traslados publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad» de 27 de diciembre de 1983. Conforme a lo dispuesto en el número 15 de esta convocatoria, deberá acompañarse hoja de servicios prestados provisional o definitivamente en la especialidad. Se adjuntará copia compulsada de uno de estos documentos:

- Título o diploma de la especialidad de Pedagogía Terapéutica o de Técnicas de Audición y Lenguaje.
- Certificado de haber abonado los derechos para la expedición de uno de los citados títulos o diplomas.

c) Certificado acreditativo de habilitación para la docencia en Educación Especial.

d) Título o certificación académica de la Licenciatura.

De acuerdo con lo dispuesto en los apartados 4 y 5 de esta Orden se adjuntará cuando corresponda copia compulsada del título que capacita para la enseñanza del catalán.

Los Profesores que participen con puntuación en la especialidad habrán de justificar la fecha de la convocatoria del curso aprobado.

Los que participan en más de una convocatoria, lo harán en única instancia para todas ellas, siendo condición indispensable que las vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no podrán entremezclarse vacantes pertenecientes a distintas convocatorias.

20. Quienes participen por el turno de consortes acompañarán, además, los documentos que exige el número 28 del epígrafe III de la convocatoria del concurso general de traslados de fecha 9 de diciembre de 1983 («Diario Oficial de la Generalidad» del 27).

IX. Tramitación

21. De cada instancia formularán los Servicios Territoriales una ficha en la que constarán nombre y apellidos del interesado, número de Registro Personal, escuela que sirve en propiedad provisional o definitiva, apartado por el que solicita, titulación de catalán justificada y detalle de la puntuación con especificación del total.

Será indispensable que de los Profesores que participan sin puntuación en la especialidad se especifique la promoción del curso de Pedagogía Terapéutica o de Audición y Lenguaje que han realizado, según aspiren a vacantes de una u otro especialidad.

22. En el plazo de cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que finalice el de admisión de instancias, los Servicios Territoriales expondrán en el tablón de anuncios relaciones por orden alfabético de apellidos, con el resumen de la puntuación de cada solicitante y harán pública la relación de peticiones que hubiesen sido rechazadas, dando un plazo de cinco días naturales para reclamaciones.

Terminado este plazo de reclamaciones, los Servicios Territoriales volverán a exponer en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a la Dirección General de Enseñanza Primaria del Departamento todas las peticiones de los concursantes.

Al propio tiempo enviarán, por separado y ordenadas alfabéticamente, las instancias correspondientes a las reclamaciones presentadas, uniendo a las mismas el escrito de reclamaciones y la propuesta de resolución que formulen los Servicios Territoriales.

X. Publicación de vacantes y adjudicación de destinos

23. Por la Dirección General de Enseñanza Primaria del Departamento se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que en la presente convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en este concurso; se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose un plazo de diez días naturales para reclamación y, por último, se elevarán a definitivas dichas adjudicaciones.

XI. Características de los destinos en Escuelas de Educación Especial

24. De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), los nombramientos que se efectúen como consecuencia de este concurso tendrán carácter temporal por el plazo de dos cursos escolares; durante este período se reservará a los Profesores nombrados la plaza de origen ordinario si tienen la titularidad definitiva.

Los Profesores que concursan con servicios provisionales prestados en Unidades de Educación Especial obtenidos a través de anteriores concursos de la especialidad, acumularán estos servicios al nuevo destino, a efectos de cómputo de los dos cursos de temporalidad exigidos.

Dentro del segundo curso habrá de llevarse a cabo la confirmación definitiva o baja de los Profesores afectados, siguiendo las instrucciones de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973).

Para quienes obtengan estos destinos con servicios definitivos en Escuelas de la especialidad, este nombramiento será definitivo. Con este mismo carácter se otorgarán los destinos a los concursantes que en la fecha de posesión de la plaza adjudicada en el presente concurso (1 de septiembre de 1984) hayan cumplido estos dos cursos de servicios provisionales, quedando todos sujetos a cuanto disponen los artículos c) y d) del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre).

Los Profesores nombrados en este concurso para vacantes de Juntas de Promoción Educativas tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nombrados a propuesta de las mismas, conforme a lo establecido en el artículo 9.º del Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Patronato Escolar, aprobado por Orden ministerial de 23 de enero de 1967.

Barcelona, 8 de febrero de 1984.—El Consejero de Enseñanza, Joan Guitart.

**Fórmula de
25 ptes.**

CONCURSO DE TRASLADOS DE EDUCACION ESPECIAL

(Convocatoria/s por la/s que participa y orden de preferencia)

- Ministerio de Educ. y Ciencia
- D.E. Generalidad de Cataluña
- Dep. Educación del País Vasco
- Consej. Educ. Junta de Galicia
- Consej. Educ. Junta de Andalucía
- Consej. Educ. Junta de Canarias
- Consej. Educ. Generalidad de Valencia

1. - DATOS PERSONALES (A rellenar por el interesado/a)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	
N.º Reg. Personal	Propietario Definitivo y/o Provisional	Nombre y clase de escuela	Localidad (Provincia)
TURNO POR EL QUE PARTICIPA: Consortes <input type="checkbox"/> Voluntario <input type="checkbox"/> Voluntario condic. consorte <input type="checkbox"/>			
Apellidos y nombre del consorte: (Sólo si participa por el Turno Volunt. condicional)			
Título de capacitación para la enseñanza del catalán que justifica:			

2. - DATOS DEL CONCURSO

TURNO DE CONSORTES

Datos del consorte

Apellidos y nombre

Cargo o empleo

Localidad de destino Ayuntamiento

Apartado por el que solicita: _____

_____ Hijos menores de 21 años.

_____ Años _____ Meses _____ Días de separación en Educac. Especial

_____ Trienios

Puntuación: _____

TURNO VOLUNTARIO

	Detalle puntuación	Total
A) - Servicios definitivos Educación Especial:	a) _____ Años _____ Meses _____ Días	_____
B) - Servicios provisionales Educac. Especial:	b) _____ Años _____ Meses _____ Días	_____
C) - Titulados "sin servicios"		_____
D) - Con certificado de aptitud que habilita para la docencia en Educación Especial:	Fecha de promoción _____	
	Total _____	

3. - SOLICITUD DE DESTINOS

Turno	Nombre y clase de escuela	Localidad	Ayuntamiento.	Provincia

Fecha y firma del interesado/a